



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 26 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El solicitante pidió conocer la validez de los oficios con número DETMO/SJG/792/2015, DETMO/SJyG/JUDJ/013/2015 y DETMO/SJyG/ JUDJ/019/2015, emitidos por la realización de trabajos de demolición y construcción.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Venustiano Carranza señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial, los oficios de mérito fueron expedidos de acuerdo a la descripción de los trabajos solicitados, es decir, de conformidad con el artículo 62 fracciones II, IV, V, VI, X y 231 fracción I del Reglamento de Construcción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque no se brindó atención a su requerimiento, relativo a señalar la validez de los oficios de su interés.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que atiende los requerimientos del particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

En la Ciudad de México, a **veintiséis de enero de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2344/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075221000113** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Solicitud:

“Conforme a los alegatos vertidos por esta Alcaldía en el Recurso de Revisión numero RR.IP.4499/2019, solicito me informen si el oficio numero DETMO/SJG/792/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, es y fue valido para haber realizado trabajos de demolición y construcción sobre un área común del predio ubicado en calle Decorado #320 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, así mismo me aclaren, por que esta Alcaldía manifiesta en sus alegatos que dicho oficio no ha sido declarado nulo o invalido, si la Contraloría Interna de la Alcaldía Venustiano Carranza bajo el expediente numero CI/VCA/D/008/2018, sanciono al Lic. Fabian Islas Sanchez por haber expedido dicho documento sin tener ni el cargo ni la facultad, así mismo en la misma resolución manifiestan que derivado de dicha situación el mismo carece de validez para haber realizado trabajos de demolición y construcción, por lo que solicito me sea aclarado si el oficio numero DETMO/SJG/792/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, expedido por el Lic. Fabian Islas Sanchez es VALIDO, INVALIDO o NULO, así mismo solicito que me aclaren si los oficios números DETMO/SJyG/JUDJ/013/2015 de fecha 23 de junio de 2015 y DETMO/SJyG/JUDJ/019/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, son VALIDOS, INVALIDOS o NULOS, para haber realizado la demolición de una vivienda de 2 niveles y posterior construcción de un edificio de 6 niveles, en la Calle Decorado #296 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, ambos expedidos también por el Lic. Fabian Islas Sanchez, OJO, es importante recalcar que no es aceptable ni legal que me respondan que conforme al artículo 8º Constitucional dio respuesta a dichas solicitudes o escritos, ya que dicho artículo solo obliga a los sujetos obligados a dar una respuesta formal y escrita a una petición formal, mas no los autoriza o faculta para EXPEDIR LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIAL O PARA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

AUTORIZAR MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION PARA REALIZAR DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES, SIN TENER LA FACULTAD NI EL CARGO.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Solicitud de ampliación. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la ampliación para dar respuesta a la solicitud.

III. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **0092075221000113** presentada a través del sistema **INFOMEX** de la Ciudad de México, por medio del cual solicita información respecto de lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Después del análisis de su solicitud y con fundamento en los Artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 7, 193, 195, 203 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 1, 2, 3 apartado II fracción V y Artículo 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma hago de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad a lo que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, DENOMINADAS COORINACIONES TERRITORIALES MORELOS, LOS ARENALES, MOCTEZUMA Y BALBUENA**, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 12 de octubre de 2021, se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma, y de lo que se desprende de cada uno de los escritos y oficios de mérito, estos fueron expedidos de acuerdo a la descripción de los trabajos solicitados, es decir de conformidad al artículo 62 fracciones II, IV, V, VI, X y 231 fracción I del Reglamento de Construcción, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 62.- No se requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de las mismas;

IV. - Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.

V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de las obras;

VI. Demolición de una edificación hasta 60 m2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operara cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

X. Tapiale que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m ... " (Sic)

Artículo 231 Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas, de no rebasar las demandas de consumo del diseño autorizado en las instalaciones y observar, las siguientes disposiciones:

I. - Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene... " (Sic).

..." (sic)

IV. Recurso de revisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Por medio del presente me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que no esta apegada a derecho y su información la basa en datos que no corresponden a mi solicitud, ya que claramente solicito me indiquen si los tres oficios mencionados y expedidos en el año de 2015, por el Lic. Fabian Islas Sanchez, son validos, invalidos o nulos, ya que la Contraloría Interna de la entonces Delegación Venustiano Carranza, sanciono a dicho funcionario por haber expedido dichos oficios sin tener ni el cargo ni la facultad y en su respuesta me responden que de conformidad con el acuerdo por el que se delegan facultades y atribuciones a los titulares de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, denominadas Coordinaciones Territoriales Morelos, Los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

Arenales, Moctezuma y Balbuena, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de Octubre de 2021, se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma, y de lo que se desprende de cada uno de los escritos y oficios de merito, estos fueron expedidos de acuerdo a la descripción de los trabajos solicitados, es decir de conformidad al artículo 62 y 231 del Reglamento de Construcción, OMITIENDO PRIMERAMENTE A QUE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES SE REFIEREN, ES DECIR EL PUBLICADO EN QUE FECHA Y CON QUE VIGENCIA, ASI MISMO SE AMPARAN EN UN ACUERDO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, CUANDO LOS OFICIOS FUERON EXPEDIDOS EN EL AÑO DE 2015, POR LO QUE DICHO ACUERDO NO APLICA DE FORMA RETROACTIVA PARA QUE SE EXPIDIERAN DICHOS OFICIOS U AUTORIZACIONES DE OBRAS, ASI MISMO CLARAMENTE LES MANIFIESTO QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS PREDIOS MENCIONADOS NO FUERON APEGADOS A LO ESTABLECIDO O AUTORIZADO EN LOS MISMOS, ADEMAS DE QUE FUERON EXPEDIDOS POR UN FUNCIONARIO QUE NO TENIA NI LA FACULTAD NI EL CARGO, POR LO QUE DICHO FUNCIONARIO FUE SANCIONADO POR LA CONTRALORIA INTERNA DE LA ENTONCES DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, POR LO QUE DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO QUE EL SUJETO OBLIGADO DE UNA RESPUESTA APEGADA A DERECHO Y JURIDICAMENTE FUNDAMENTADA.” (Sic)

V. Turno. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2344/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diecisiete de noviembre dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2344/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

VII. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio AVC/DECTMOC/SGyAJ/400/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Gobierno y Asuntos de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma y dirigido al Director de Transparencia y Protección de Datos Personales en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio **AVC/UT/886/2021**, de fecha 24 de noviembre del año en curso, mediante el cual se remite copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente, **INFOCDMX/RR.IP.2344/2021**, interpuesto por el C. Leonel Basurto Hernández, enviado por la C. Marina Alicia San Martín Rebolloso, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre la respuesta emitida a la solicitud de Información Pública con número de folio **092075221000113**, ingresada el 22 de octubre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y atendida mediante el oficio **AVC/DECTMOC/SGyAJ/349/25021**.

Por lo que en virtud de garantizar la actuación de este sujeto obligado bajo los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, así como de poder garantizar el derecho de acceso a la información, este sujeto obligado a través de la unidad administrativa de la que soy titular, emite la siguiente respuesta complementaria al folio **092075221000113** del cual se desprende el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX.RR.IP.2344/2021.

"Conforme a los alegatos vertidos por esta Alcaldía en el Recurso de Revisión numero RR.IP.4499/2019, solicito me informen si el oficio número DETMOISJG/792/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, es y fue valido para haber realizado trabajos de demolición y construcción sobre un área común del predio ubicado en calle Decorado #320 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309, así mismo me aclaren, porque esta Alcaldía manifiesta en sus alegatos que dicho oficio no ha sido declarado nulo o invalido, si la Contrataría Interna de la Alcaldía Venustiano Carranza bajo el expediente número CINCAID/00812018, sanciono al Lic. Fabián Islas Sánchez por haber expedido dicho documento sin tener ni el cargo ni la facultad, así mismo en la misma resolución manifiestan que derivado de dicha situación el mismo carece de validez para haber realizado trabajos de demolición y construcción, por lo que solicito me sea aclarado si el oficio número DETMOISJG/792/2015, de fecha 25 de noviembre de 2015, expedido por el Lic. Fabián Islas Sánchez es VALIDO, INVALIDO o NULO, así mismo solicito que me aclaren si los oficios números DETMO/SJyG/JUDJ/013/2015 de fecha 23 de junio de 2015 y DETMO/SJyG/JUDJ/019/2015, de fecha 23 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

septiembre de 2015, son VALIDOS, INVALIDOS o NULOS, para haber realizado la demolición de una vivienda de 2 niveles y posterior construcción de un edificio de 6 niveles, en la Calle Decorado #296 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Cp. 15309. ambos expedidos también por el Lic. Fabián Islas Sánchez, OJO, es importante recalcar que no es aceptable ni legal que me respondan que conforme al artículo B ° Constitucional dio respuesta a dichas solicitudes o escritos, ya que dicho artículo solo obliga a los sujetos obligados a dar una respuesta formal y escrita a una petición formal, mas no los autoriza o faculta para EXPEDIR LICENCIAS DE CONSTRUCC/ON ESPECIAL O PARA AUTORIZAR MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION PARA REALIZAR DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES, SIN TENER LA FACULTAD NI EL CARGO. "(sic)

En atención a lo solicitado es importante hacer mención que conforme a lo estipulado en la normativa que rige la transparencia en todos sus niveles, así como el glosario del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, la información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos. En este sentido es importante mencionar que lo peticionado no recae de ninguna forma en ninguno de los supuestos, toda vez que lo que se pide requiere una interpretación jurídica y no en información generada por este sujeto obligado.

Bajo los principios de máxima exhaustividad, certeza, imparcialidad y objetividad se debe entender que todo acto administrativo generado por este órgano político administrativo se tendrá como válido, hasta en tanto no se cuente con disposición en contrario de los órganos facultados para tal fin. Es necesario aclarar que hasta este momento este sujeto obligado no cuenta con información de ninguno de estos órganos que determine la validez o invalidez de este, sin que esto no implique la aseveración de que no exista algún medio de impugnación en su contra de los instrumentos solicitados.

Es por ello que a respuesta expresa a lo solicitado no se encuentran nullos, ya que dicha determinación no ha sido expresada por tanto no existe, asimismo los instrumentos mencionados fueron expedidos única y exclusivamente para los efectos que hayan sido mencionados en los mismos.

Esperando que la respuesta emitida en este acto, de por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión, este sujeto obligado con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se pronuncia por la intención de formular un convenio para dar por concluido el procedimiento de Recurso de Revisión, por lo cual de ser aceptado le solicito tenga a bien dar su consentimiento a través del correo electrónico ojp_vcarranza@outlook.com, para hacerlo de conocimiento al Órgano Garante.

..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

El sujeto obligado adjuntó correo electrónico digitalizado suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al solicitante por medio del cual se envían alegatos suscritos por la Subdirectora de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma.

VIII. Cierre. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió conocer la validez de los oficios con número DETMO/SJG/792/2015, DETMO/SJyG/JUDJ/013/2015 y DETMO/SJyG/ JUDJ/019/2015, emitidos por la realización de trabajos de demolición y construcción.

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, a través de la Subdirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma refirió el Acuerdo por el que se Delegan Facultades y Atribuciones a los Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, denominadas Coordinaciones Territoriales Morelos, Los Arenales,

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

Moctezuma y Balbuena, para señalar que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial, los oficios de mérito fueron expedidos de acuerdo a la descripción de los trabajos solicitados, es decir, de conformidad con el artículo 62 fracciones II, IV, V, VI, X y 231 fracción I del Reglamento de Construcción.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó porque no se brindó atención a su requerimiento, relativo a señalar la validez de los oficios de su interés.

Por lo que este Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el sujeto obligado haya entregado la información solicitada.

En este orden de ideas, es menester señalar que en respuesta complementaria el sujeto obligado, a través de la Subdirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Moctezuma, manifestó que todo acto administrativo generado por dicho órgano político administrativo se tendrá como válido, hasta en tanto no se cuente con disposición en contrario de los órganos facultados para tal fin; por lo que hasta el momento, el sujeto obligado no cuenta con información de ninguno de estos órganos que determine la validez o invalidez, sin que ello implique la aseveración de que no exista algún medio de impugnación en contra de los instrumentos solicitados.

Asimismo, manifestó que, a respuesta expresa a lo solicitado, los oficios no se encuentran nulos, ya que dicha determinación no ha sido expresada por tanto no existe.

A este respecto, es posible advertir que los requerimientos del particular por el sujeto obligado, por la unidad administrativa competente para conocer de los mismos, tal como lo señala el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, tal como se muestra a continuación:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

Puesto: Subdirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos “Territorial Moctezuma”

Funciones:

Mantener relación permanente con las áreas de Atención Ciudadana de la Territorial, para coordinar la respuesta a la demanda ciudadana en materia de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en un marco de respeto a la legalidad, con eficiencia y transparencia. Así como atender los requerimientos de información realizadas por organismos fiscalizadores.

[...]

De lo anterior se desprende que la Subdirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos en comento, tiene la facultad para atender los requerimientos de organismos fiscalizadores, por lo que, en caso de determinar la invalidez de los documentos de interés del particular, esta unidad administrativa sería competente para conocerlo.

En este orden de ideas, resulta importante traer a colación lo establecido por requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

*[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente lo cual en especie sucedió.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2344/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO